



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-09/2009-AICM

TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DE MES DE MAYO DE DOS MIL
DIEZ. -----

Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por la empresa **TÉCNICA
ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, a través del **C. CANDIDO SANCHEZ GONZALEZ**, en su
carácter de representante legal, radicada bajo el expediente administrativo **INC 09/2009-AICM**; y,

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Mediante escrito recibido con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, en
este Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de
C.V., y turnado a esta Área de Responsabilidades para su atención, la referida sociedad mercantil
se inconformó en contra de la Convocatoria, las Bases de la Licitación Pública Nacional numero
09451003-034-09, Celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y
Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad
de México, S.A. de C.V., y su respectiva Junta de Aclaraciones -----

En su escrito, el promovente manifiesta, su desacuerdo en contra de la Convocatoria, las Bases
de la Licitación Pública Nacional numero 09451003-034-09 y su Junta de Aclaraciones,
argumentando esencialmente que "se establecen una serie de requisitos que careciendo de
fundamentación y motivación limitan la libre concurrencia de propuestas que puedan asegurar las
mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, financiamiento y
demás circunstancias pertinentes, al no poder recibir una amplia gama de propuestas solventes a
cargo de empresas que están en aptitud de prestar el servicio objeto de la licitación, que se ven
limitados en la participación ante el establecimiento de diversos requisitos innecesarios y carentes
de fundamentación, motivación y razón de ser, tales como son el requisito legal L15), L17);
requisito técnico T2) y sus respectivas respuestas relacionadas de la Junta de Aclaraciones,
violándose lo dispuesto por los artículos 14, 26 segundo párrafo, 29 fracción V, 29 antepenúltimo
párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 fracción III,
30 fracción VI segundo párrafo de su reglamento." -----

En el entendido de que se omite la transcripción de los demás argumentos de la inconforme, en
obsequio al principio de economía procesal, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la siguiente
Jurisprudencia y Tesis, Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:
Semanario Judicial de la Federación y su gaceta VII, Abril de 1998 Página: 599, Tesis: VI.2o.
J/129, Jurisprudencia Materia(s): común; que a continuación se transcribe: -----

Registro No. 196477

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Aeropuerto Internacional Benito Juárez
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñon de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., www.aicm.com.mx Tel. 2482-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Página: 599
Tesis: VI.2o. J/129
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca

Ejecutoria:

1.- Registro No. 4802

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

Promoviente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Pág. 599

Registro No. 175649

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Marzo de 2006

Página: 1968

Tesis: XVII.Io.C.T.34 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.

El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito, no se transcriban los conceptos de violación hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a la parte quejosa, puesto que es de quien provienen los motivos de inconformidad y obran en autos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Amparo directo 692/2005. Cynthia Emilia Maldonado Ramírez. 12 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretaria: María Sabrina González Lardizábal

SEGUNDO.- En acuerdo de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó a solicitar al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir el informe circunstanciado de hechos; monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados; y pronunciarse respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones del orden público. - - - - -

TERCERO.- Mediante oficio numero SRM/GRM/1788/09, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, recibido en este Órgano Interno de Control, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, la Convocante, manifestó el Monto Económico del Procedimiento, el Estado que guarda el procedimiento de contratación, los datos generales de los terceros interesados, así como el pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión del acto ahora controvertido. - - - - -

CUARTO.- Mediante oficio número 09/448/TQR-1014/2009, que contiene el acuerdo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, se otorgó a los terceros perjudicados el derecho de audiencia, para que manifestaran lo que a su interés conviniera. - - - - -

QUINTO.- Mediante oficio 09/448/TQR-1011/2009, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., acordó que no era procedente la suspensión del procedimiento, por lo que **se dejó bajo la mas estricta responsabilidad de la convocante, la continuación del procedimiento de contratación que nos ocupa** sin perjuicio del sentido y términos en que se dicte la resolución al presente caso. - - - - -

SEXTO.- Con acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio SRM/GRM/1852/2009 de fecha treinta de diciembre del mismo año, por medio del cual la Convocante, rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado de hechos, dentro del cual manifiesta las razones de la improcedencia de la inconformidad, refuta los agravios hechos valer por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad, aludiendo lo que a su derecho corresponde respecto a la legalidad de sus actos en apego a la normatividad en compras gubernamentales, en el entendido de que se omite la transcripción de los demás argumentos de la Convocante, en obsequio al principio de economía procesal tal y como se señala en el resultando Primero y toda vez que los mismos serán tomados en cuenta de manera detallada y demás pormenorizada en el Considerando respectivo de la presente resolución. - - - - -

SEPTIMO.- Por auto de fecha cuatro de enero de dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la convocante, en el informe circunstanciado, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -

OCTAVO.- Por auto de fecha cuatro de enero de dos mil diez, esta autoridad administrativa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

emitió acuerdo por el que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V., las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

NOVENO.- Mediante auto de fecha cinco de enero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que requiere a la convocante informe los datos de los terceros FUERZA AUTOMOTRIZ SOFIA ACEVEDO GONZALEZ, GRUPO GÉMINIS, MARTHA DELIA TREJO VEGA Y/O AUTOMOTRIZ DIESEL GAS ISDESA, INTERSERVICIO TALLER AUTORIZADO INTERNACIONAL. -----

DECIMO.- Mediante auto de fecha seis de enero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por recibido el oficio número DGAA-SRM-004/2010 de la misma fecha, en el que la convocante proporciona los datos de los terceros interesados señalados en el resultando anterior. Asimismo, se ordena que se les de vista para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes, en relación con la inconformidad que se resuelve. -----

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio 09/448/TQR-014/2010, de fecha ocho de enero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tiene por admitida la ampliación de inconformidad presentada por la empresa TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V. a través de su representante legal, mediante escrito de fecha siete de enero de dos mil diez. Asimismo, ordena se le de vista a la convocante, así como a los terceros interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga. -----

DECIMO SEGUNDO.- Mediante auto de fecha ocho de enero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tiene por no interpuesto el escrito presentado por la tercero perjudicada CONSORCIO AURA S.A. de C.V., para desahogar la vista que se le mando dar mediante oficio numero 09/448/TQR-1014/2009 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, toda vez que el promovente no exhibe documento idóneo con el cual acredite la personalidad con la que se ostenta. -----

DECIMO TERCERO.- Mediante auto de fecha quince de enero del año dos mil diez, está autoridad administrativa, emitió acuerdo por medio del cual, se tiene por presentado el escrito de la Convocante rindiendo el informe circunstanciado en relación con la ampliación de inconformidad en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho de enero de dos mil diez. -----

DECIMO CUARTO.- Mediante auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tiene por no interpuesto el escrito presentado por la tercero perjudicada CONSORCIO AURA S.A. de C.V., para desahogar la vista que se le mando dar mediante oficio numero 09/448/TQR-014/2010 de fecha ocho de enero de dos mil diez, en relación con la ampliación de inconformidad, toda vez que el promovente no exhibe documento idóneo con el cual acredite la personalidad con la que se ostenta. -----

DECIMO QUINTO.- Mediante auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por medio del que se tiene por presentado al tercero perjudicado RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ, para desahogar la vista que se le mando dar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

mediante oficios 09/448/TQR-010/2010 y 09/448/TQR-014/2010 de fechas seis y ocho de enero de dos mil diez. Del mismo modo, se tienen por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. - - - - -

DECIMO SEXTO.- Mediante auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, mediante oficio número 09/448/TQR-045/2010 emitió acuerdo por el que se otorgó a las partes el término de tres días hábiles, para que formularan alegatos en el presente procedimiento desahogando la vista en legal tiempo y forma Técnica Especializada G&C S.A. de C.V., y Rubén Darío Genis Gomez, al efecto presentaron promoción tendiente a su cumplimiento, mismos argumentos que son tomados en cuenta en el desarrollo de la presente resolución. - - - - -

DECIMO SEPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, se tuvo por presentado a Rubén Darío Genis Gomez y Técnica Especializada G&C S.A. de C.V., formulando sus alegatos, mismos que son tomados en cuenta en la presente resolución. - - - - -

DECIMO OCTAVO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada la prueba superveniente ofrecida por la empresa Técnica Especializada G&C S.A. de C.V., misma que consiste el escrito de fecha tres de febrero del año en curso, firmado por el C. Ramón Morales Hernández; asimismo, mediante proveído de fecha veinticinco de los mismos, se ordenó practicar las diligencias e investigaciones necesarias, a efecto de contar con los elementos de prueba necesarios que sirvieran a esta autoridad para formar convicción respecto de la litis y emitir la presente resolución. - - - - -

DECIMO NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, toda vez que no se encontraba pendiente prueba alguna por desahogar, diligencia que practicar o promoción pendiente por acordar, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, y ordeno emitir la resolución que nos ocupa. - - - - -

VIGESIMO.- Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas supervenientes ofrecidas por el inconforme, mismas que consisten en los documentos presentados por las empresas Autotransportes San Pedro Santa Clara KM. 20 S.A. de C.V. y Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización S.A. de C.V., de fechas diecinueve y veintiocho de abril de dos mil diez, respectivamente. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción I, 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de agosto de 2006. -----

SEGUNDO: La calidad del **C. CANDIDO SANCHEZ GONZALEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, se acredita y se reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,813 de fecha veintiocho de marzo de dos mil, pasado ante la fe del notario público número 6, del Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, Licenciado José Antonio Reyes Duarte, con lo que se acredita que se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.- -----

TERCERO.- Esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, realizando un estudio jurídico comparativo con todas y cada una de las constancias del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho. -----

De las documentales que obran en los autos del presente expediente en que se actúa los cuales se hacen consistir en: -----

- 1) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve (original). - - - -
- 2) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GSG/1144/09, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, signado por el Gerente de Servicios Generales (copia). -----
- 3) **DOCUMENTAL:** Consistente en estudio de mercado presentado por la Gerencia de Servicios Generales (original). -----
- 4) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de julio de dos mil nueve (copia).-----
- 5) **DOCUMENTAL:** Consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional Número 09451003-034-09 (original). -----
- 6) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha once de diciembre de dos mil nueve (original). -----
- 7) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SO/GO/567/09 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, emitido y signado por el Gerente de Operaciones (original). -----
- 8) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GSG/1279/09 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve emitido y signado por el Gerente de Servicios Generales (original).-----
- 9) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de la Convocatoria de fecha primero de diciembre de dos mil nueve. -----
- 10) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple del escrito de la empresa TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C, S.A. DE C.V., de tener interés por participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 09451003-034-09. -----
- 11) **DOCUMENTAL:** Consistente en la escritura pública número cuarenta y tres mil ochocientos trece, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil, pasada ante la fe del Notario Público número seis del Municipio de Texcoco, Estado de México,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

- Licenciado José Antonio Reyes Duarte. -----
- 12) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de la Requisición de Bienes o Servicios en General número 0126 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve. --
- 13) **DOCUMENTAL:** Consistente en la carta signada por el C. Ramón Morales Hernández de fecha tres de febrero de dos mil diez. -----
- 14) **DOCUMENTAL:** Consistente en la carta signada por el C. Ernesto Sandoval Jiménez de fecha doce de enero de dos mil diez. (copia simple) -----
- 15) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa Servicios Motrices Integrales S.A. de C.V., y/o Mauricio Tello Aguilar de fecha dos de marzo de dos mil diez. -----
- 16) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa Mantenimientos Integrales Diseño y Comercialización S.A. de C.V., de fecha diez de marzo de dos mil diez. -----
- 17) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa Mantenimientos Integrales Diseño y Comercialización S.A. de C.V., de fecha cinco de marzo de dos mil diez. -----
- 18) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa S.G. PERFORMANCE S.A. de C.V., Daniel Caballero Pascual Leone, de fecha cinco de marzo de dos mil diez. -----
- 19) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa S.G. PERFORMANCE S.A. de C.V., y/o Daniel Caballero Pascual Leone, de fecha dos de marzo de dos mil diez. -----
- 20) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa S.G. PERFORMANCE S.A. de C.V., y/o Daniel Caballero Pascual Leone, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez. -----
- 21) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa DAIMLER CHRYSLER ZAPATA Y/O Rafael Chavarría Bermúdez, de fecha dos de marzo de dos mil diez. -----
- 22) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos, de la C. Julieta Olvera Ortiz y/o Adrian Ortiz Silva, de fecha tres de marzo de dos mil diez. -----
- 23) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa Servicio Mecánico Saldivar y/o Arturo Saldivar González, de fecha tres de marzo de dos mil diez. -----
- 24) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa Autotransportes San Pedro Santa Clara KM 20 S.A. de C.V., y/o Luis Martínez González de fecha tres de marzo de dos mil diez. -----
- 25) **DOCUMENTAL:** Consistente en, acta circunstanciada de hechos de la empresa Autotransportes San Pedro Santa Clara KM 20 S.A. de C.V., de fecha ocho de marzo de dos mil diez. -----

Así como las documentales que obran en los autos del expediente de queja numero QU-004/2010, seguido ante la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Servicio Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., la cuales se tienen a la vista al momento de resolver la presente inconformidad, las cuales se hacen consistir en: -----

- 26) **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el escrito de la empresa Autotransportes San Pedro Santa Clara KM. 20 S.A. de C.V., de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, así como el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

- Acta de comparecencia e identificación del apoderado legal de dicha empresa, los cuales obran en el expediente de Queja numero QU.- 04/2010. -----
- 27) **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el escrito de la empresa Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización S.A. de C.V., de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el cual obra en el expediente de Queja numero QU.- 04/2010. -----
 - 28) **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el expediente de Queja con numero QU-0004/2010, promovido con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.. --- -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas de la **1, 3 a la 8, 11, 15 a 25**, las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admiten y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93 fracción II, 129, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

De las documentales en copia que se ofrecen y obran en los autos del expediente en que se actúa, identificadas como **2 y 12**, las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admiten y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93 fracción II, 129, 197, 202 y 207** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

Las documentales que ofrece y obran en los autos del expediente en que se actúa, marcadas como **10 y 13**, las cuales al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo 129 del código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgan valor probatorio en términos de los artículos **93 fracción III, 197 y 203** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

La documental que ofrece en copia y obran en los autos del expediente en que se actúa, marcada como **14**, la cual al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo 129 del código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos **93 fracción III, 197, 203 y 207** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

De las documentales que se ofrecen y obran en los autos del expediente en que se actúa, identificada como **9**, la cual fue generada con motivo de los medios electrónicos, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. -----

De las documentales que ofrece y que obran en los autos del expediente de queja numero QU-004/2010, el cual es seguido ante la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Servicio Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., identificadas como **26 y 27**, las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

cuales se tienen a la vista al momento de resolver la presente inconformidad, al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo 129 del código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor en términos de los artículos **93** fracción **III**, **197** y **203** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. - - - -

De las documentales que ofrece y que obran en los autos del expediente de queja numero QU-004/2010, el cual es seguido ante la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Servicio Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., identificada como **28**, la cuales se tienen a la vista al momento de resolver la presente inconformidad, la cual fue expedidas por la autoridad que la emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admiten y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93** fracción **II**, **129**, **197** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

CUARTO.- Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad, manifestaciones desglosadas en el resultando primero de la presente resolución, y de las cuales se llevará a cabo el estudio y el análisis de las mismas. -----

Por cuestiones de método la suscrita procede a analizar de forma conjunta los conceptos de impugnación marcados como PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO AGRAVIOS del escrito inicial de inconformidad, así como lo manifestado en su escrito de ampliación de inconformidad, por la intrínseca relación que guardan estos entre sí, en los que argumenta lo siguiente: -----

PRIMERA FUENTE DE LOS AGRAVIOS DE ESTA INCONFORMIDAD

Los son los requisitos de la convocatoria L15) y T2) y sus correlativas respuestas de la junta de aclaraciones que a la letra dicen:

L15) Presentar original para cotejo, el cual será devuelto y copia fotostática legible de la liquidación al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cuotas- obrero patronales de los tres bimestres inmediatos anteriores al inicio el proceso de esta licitación pública nacional, de la totalidad del personal solicitado, y carta expedida por el propio Instituto, de no tener adeudos vencidos, correspondiente al último bimestre, o si tuviere deberá presentar el convenio de pago celebrado con el IMSS que ampare el adeudo.

T2) Curriculum Vitae del licitante que demuestre la experiencia mínima de treinta y seis meses para unidades especializadas para extinción de incendios, 30 meses para unidades tipo aerocares, barredoras, pipas, equipo C.O.R.A. y motobombas, y por ultimo 12 meses de experiencia en parque vehicular similar al objeto que se licita, debiendo anexar copias de los contratos de las empresas públicas o privadas con las que haya celebrado los contratos que demuestren dicha experiencia. Se solicita que incluya adicionalmente la relación de personal que se solicita con el que prestará el servicio (4 técnicos especializados en mecánica gasolina, 4 Técnicos en mecánica diesel, 1 Técnico en hojalatería y pintura, 4 lavadores y 8 ayudantes; mismos que serán acreditados con copias de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

constancias de estudio, título, constancia de capacitación y/o certificado. El responsable de supervisar los trabajos deberá tener título de ingeniero mecánico o Ingeniero automotriz, así como un Ingeniero o Licenciado en Sistemas, encargado del manejo del escáner acreditado todo el personal como mínimo 6 meses de antigüedad en la empresa, mediante constancia de alta al IMSS), y que incluya además la relación mínima de cinco clientes principales con señalamiento de su domicilio, teléfono y persona a quien dirigirse, a fin de que AICM, verifique la veracidad de la información proporcionada (ANEXO T2).

PRIMER AGRAVIO

La convocatoria y la Junta de Aclaraciones violan lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que la antigüedad de seis meses del personal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es para obtener puntos en la evaluación por contar con trabajadores con discapacidad, pero no es exigible este requisito para todo el personal, ni para evaluar la solvencia de las propuestas.

...

Como se puede observar, el segundo párrafo del artículo 14 de la LAASSP establece que la antigüedad en el Instituto Mexicano del Seguro Social por seis meses se requiere UNICAMENTE para obtener puntos adicionales en la evaluación pero NO para calificar la solvencia de la propuesta y solo respecto de los trabajadores con incapacidades PERO NO sobre todo el personal como incorrectamente lo pretende la convocante, por lo cual resulta procedente anular los actos impugnados para el efecto de que se emita una nueva convocatoria donde se omita el requisito de antigüedad en el Seguro Social de todo el personal solicitado.

SEGUNDO AGRAVIO.

Los actos impugnados violan lo dispuesto por el artículo 26 segundo párrafo, 29 fracción V, 29 antepenúltimo párrafo de la LAASSP y 30 fracción VI segundo párrafo de su Reglamento ya que la convocante limita la libre participación porque no demuestra la existencia de al menos 5 probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requerimientos de la convocante, especialmente los requisitos L15) y T2) en la parte donde se requieren seis meses de antigüedad en el Seguro Social de todo el personal solicitado.

...

Como se puede observar, reiteradamente la LAASSP ordena que no se debe limitar la libre participación, mientras que en su reglamento establece que no existe tal limitación cuando del estudio de mercado de la convocante se advierta la existencia del porque al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con sus requisitos. En la Junta de Aclaraciones, al contestar la pregunta 4 del Grupo Geminis establece que "existen empresas según la investigación de mercado que reúnen este requisito", pero sin demostrar estos extremos, sin indicar cuantas, ni cuales lo cual viola el artículo 33 de la LAASSP.

*Por lo anterior, mi representada, con la única finalidad de arrojar la carga de la prueba a la convocante, en los términos del artículo 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del diverso artículo 1 de la LAASSP niega lisa y llanamente, que con los elementos vertidos por la convocante al responder la pregunta 4 demuestre haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 30 fracción VI segundo párrafo del RLAASSP para evitar la libre participación, **ES DECIR, SE ABSTIENE DE INDICAR QUE CUENTA CON EL ESTUDIO DE MERCADO DONDE EXISTAN POR LO MENOS 5 PROBABLES PROVEEDORES.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Por lo anterior deben anularse los actos impugnados con base en el artículo 15 de la LAASSP para el efecto de que se emita una nueva convocatoria donde se elimine el requisito de antigüedad de seis meses o tres bimestres ya que no se demuestra la existencia de investigación de mercado donde aparezca por lo menos cinco proveedores que cumplan con este requisito.

TERCER AGRAVIO

Los actos impugnados violan lo dispuesto por el artículo 29 segundo párrafo, 29 fracción V, 29 antepenúltimo párrafo de la LAASSP antes transcritos, porque limitan la libre participación de mi representada en la Licitación que nos ocupa porque excluye a quienes no tienen en ejecución las actividades de mantenimiento de este tipo de unidades.

La convocante al responder la pregunta 4 de Grupo Geminis esta confesando que la licitación está dirigida a favor de quienes tienen en "ejecución las actividades de mantenimiento de este tipo de unidades".

En efecto, la convocante confiesa que la finalidad de acreditar la antigüedad en el Seguro Social por seis meses del personal requerido es para acreditar "que se tienen en ejecución las actividades de mantenimiento de este tipo de unidades" y si las unidades son especializadas para los aeropuertos esto significa que la licitación está dirigida para favorecer a quienes tienen en ejecución contratos vigentes para la prestación de servicios como los que ahora se licitan, como es el caso de Consorcio Aura S.A. de C.V., con lo cual se demuestra que se trata de un requisito excluyente para quienes no tienen en ejecución esta clase de contrato.

Al afectar la libre participación de las empresas es procedente la anulación de los actos impugnados para el efecto de que se emita una nueva convocatoria donde se retire el requisito de antigüedad de seis meses de todo el personal requerido para prestar los servicios que son objeto de la licitación que nos ocupa.

CUARTO AGRAVIO los actos impugnados violan libre participación que protegen los artículos 26 y 29 de la LAASSP transcritos al requerir que se compruebe la antigüedad del personal requerido por la convocante en el Seguro Social por el lapso de seis meses porque limitan la libertad de contratación de los interesados que prefieren contar con los servicios del personal solicitado bajo la modalidad de honorarios.

Al afectar la libre participación de las empresas es procedente la anulación de los actos impugnados para el efecto de que se emita una nueva convocatoria donde se retire el requisito de antigüedad de seis meses de todo el personal requerido para prestar los servicios que son objeto de la licitación que nos ocupa.

QUINTO AGRAVIO.

Los actos impugnados violan lo dispuesto por el artículo 29 antepenúltimo párrafo de la LAASSP, antes transcritos porque la antigüedad de seis meses en el seguro social de la totalidad del personal requerido para los servicios objeto de la Licitación son imposibles de cumplir para quienes no estamos actualmente ejecutando un contrato como el que se pretende suscribir en la Licitación que nos ocupa.

En efecto, los actos impugnados relacionados con los requisitos L15) y T2) de la convocatoria son de cumplimiento imposible porque piden antigüedad del personal requerido de seis meses con anterioridad a la publicación de la convocatoria lo cual no es factible para las empresas que no contamos con un contrato en ejecución como el que se licita, que es muy similar al que tiene ahora Consorcio Aura S.A. de C.V., con lo cual se puede observar que en realidad este requisito tiene la función de eliminar la competencia para facilitar la contratación de la indicada empresa.

Al afectar la libre participación de las empresas es procedente la anulación de los actos impugnados para el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

efecto de que se emita una nueva convocatoria donde se retire el requisito de antigüedad de seis meses de todo el personal requerido para prestar los servicios que son objeto de la licitación que nos ocupa.

La inconforme, derivado del informe circunstanciado rendido por la Convocante y citado anteriormente, al ampliar la inconformidad, manifiesta lo siguiente: -----

AGRAVIOS

Primero.- *Deben anularse los actos impugnados porque no se cumple con el requisito a que se refiere el Art. 30 Fracción VI del RLMSSP porque la contraparte reconoce a fojas 12 de su informe circunstanciado lo siguiente:*

"La presente licitación para 2010 incluyó un solo servicio tanto parque vehicular ordinario como equipo especializado siendo que en año 2006, 2007, 2008 Y 2009 se concursaron y trabajaron por separado".

Lo cual cubre completamente la Fracción VI del Art. 30 del RLMSSP porque se están agrupando varios bienes o servicios en una sola partida.

Lo cual contradice lo expuesto en el propio informe a fojas 11 cuando la contraria indica "aspecto que no ocurre en la especie".

Por otra parte, el segundo párrafo de la mencionada Fracción VI sin indicar que se trate de uno o varios bienes o servicios establece que en la investigación de mercado se deben advertir por lo menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante.

A pesar de lo anterior, del estudio de mercado que se acompaña al informe circunstanciado no aparece fehacientemente que las empresas que conforman el mismo cubran los requisitos L 15 Y T2 de la convocatoria.

En este punto al observar las constancias que integran el expediente que contiene el estudio de mercado, y que forma parte del acto impugnado, lo cual fue observado en mi visita del día 6 de enero de 2010, y que fui atendido por el Lic. Agustín Burgoa, al cual le firme constancia de visita.

Se evidencia que las empresas

SMI. Servicios Motrices Integrales

Daimler Chrysler Zapata

SG Performance

Servicio Mecanico Saldivar

Mantenimientos Integrados, Diseño y Construcción sa de cv.

Autotransportes San Pedro Santa Clara

Ingeniería Mecanica Ortiz y/o Julieta Olvera Ortiz

Que fueron objeto de dicho estudio de mercado, no cuentan con los requerimientos que son invocados por mi representada, ya que los documentos que acompañan cada una de ellas, en el citado expediente.

_ Carta invitacion

_ Curriculum

_ Presupuesto

_ Cuestionario diverso

No demuestra los requisitos solicitados en bases invocados en mi presente inconformidad

_Alta del IMSS, de la totalidad de empleados solicitados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

*_Documentos que comprueben experiencia en dichos trabajos
_Documentos que comprueben la capacidad financiera
_Asi mismo ninguna de las empresas listadas y que conforman el estudio de mercado, se inscribio o participo en la licitacion objeto de mi inconformidad.*

En efecto, en los cuestionarios que plantea el estudio de mercado se pregunta en la encuesta lo siguiente:

"¿La antigüedad del personal técnico y especializado en la empresa lo puede demostrar mediante constancia de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social"?

Como se puede observar, esta pregunta no indica si pueden demostrar la antigüedad mínima de seis meses a que se refirieron las preguntas anteriores.

La pregunta no requiere la información ni la comprobación de la antigüedad de cuatro técnicos especializados en mecánica gasolina, cuatro técnicos en mecánica diesel, un técnico en electrónica, tres técnicos eléctricos, un técnico en hojalatería y pintura, cuatro lavadores, ocho ayudantes, un Ingeniero Mecánico o Ingeniero Automotriz, un Ingeniero o Licenciado en Sistemas.

La pregunta tampoco refiere a la liquidación, al seguro social por cuotas obrero patronales de los tres bimestres inmediatos anteriores de la totalidad del personal solicitado como pide el requisito L15. La pregunta sólo se refiere a el alta en el IMSS.

En el estudio de mercado no encontré que se hubieran exhibido las altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social ni las liquidaciones de cuotas obrero patronales por los tres bimestres anteriores por la totalidad del personal solicitado en la convocatoria como se pide en los requisitos L 15) Y T2) de la misma. Es la única manera de advertir la existencia de al menos cinco proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante.

Por lo anterior, deben anularse los requisitos L 15 Y T2 porque no tienen apoyo en un estudio de mercado donde se advierta la existencia de cinco probables proveedores que pudieran cumplir INTEGRALMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE.

Esencialmente, la empresa inconforme **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. de C.V.**, manifiesta su desacuerdo en contra de la Convocatoria, de las Bases de la Licitación Pública Nacional Número **09451003-034-09** y su Junta de Aclaraciones celebradas por la Convocante para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando que en los requisitos Legal L15) y Técnico T2), se establecen una serie de requisitos, que careciendo de fundamentación y motivación, limitan la libre concurrencia de propuestas solventes y se evita que se puedan asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, financiamiento y demás circunstancias pertinentes al no poder recibir una amplia gama de propuestas solventes, en las mejores condiciones, pero se ven limitados ante el establecimiento de diversos requisitos innecesarios y carentes de fundamentación, motivación y razón de ser, en contravención a lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional; 14, 26 segundo párrafo, 29 fracción V, 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 29 fracción III , 30 fracción V y VI segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Ahora bien, la convocante mediante oficio SRM/GRM/1852/09 de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, rinde su informe circunstanciado y contesta el Sexto y Séptimo Agravio que pretende hacer valer la empresa **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, de igual forma, mediante oficio SR/GRM/054/10 de fecha trece de enero de dos mil diez, da contestación a la ampliación de inconformidad, manifestó lo que a su derecho convino, en el entendido de que se omite la transcripción de los argumentos, en obsequio al principio de economía procesal, sirven de apoyo a lo anterior por analogía, la siguiente Jurisprudencia y Tesis, con los rubros "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**" Y "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.**" las cuales ya han sido transcritas. - - - - -

El tercero perjudicado **RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ**, en relación con el escrito inicial de inconformidad promovido por **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. de C.V.**, y su respectiva ampliación, manifiesta lo que a su derecho corresponde, en el entendido de que se omite la transcripción de los argumentos, en obsequio al principio de economía procesal, sirven de apoyo a lo anterior por analogía, la siguiente Jurisprudencia y Tesis, con los rubros "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**" Y "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.**" las cuales ya han sido transcritas. - - - - -

De la debida adminiculación de los elementos de prueba antes señalados, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, es que del estudio y análisis de los elementos de prueba que integran el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que, el **PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AGRAVIO** hecho valer por el inconforme **TÉCNICA ESPECIALIZADA G& C S.A. de C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, así como lo manifestado en su escrito de ampliación de la misma, resulta ser **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: - - - - -

Primeramente es de señalar, que atento a lo dispuesto por el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los procedimientos de contratación celebrados atendiendo a la naturaleza del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se adjudicarán y llevarán a cabo a través de licitación pública, a fin de elegir a la persona física o moral, que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis que establece claramente lo siguiente: - - - - -

Localización: 210,243
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Página: 318
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), **elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado** y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o

Página 15 de 41

Aeropuerto Internacional Benito Juárez
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñón de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., www.aicm.com.mx Tel. 2482-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACD, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Atento a lo anterior, los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la Convocante en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, son a efecto de elegir a la persona física o moral, que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Asimismo, en la Junta de Aclaraciones de fecha once de diciembre de dos mil nueve, en relación con el requisito legal L15) y técnico T2) se asentó y manifestó lo siguiente: -----

Junta de aclaraciones:

Grupo Géminis

4.- PREGUNTA: EN EL PUNTO REQUISITOS LEGALES INCISO L 15 SOLICITAN EL PAGO DE LOS TRES ÚLTIMOS BIMESTRES DEL PAGO IMSS- OBRERO PATRONAL, ESTE REQUERIMIENTO ES LIMITATIVO, YA OBLIGAN A LA EMPRESA A TENER PERSONAL DESDE 6 MESES ANTERIORES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE AQUELLAS EMPRESAS QUE DESEAN PARTICIPAR (PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) Y QUE A LA FECHA POSIBLEMENTE NO TENGAN ESTE PERSONAL O LO TENGAN CONTRATADO POR HONORARIOS, SIN TOMAR EN CUENTA LA EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN LA PRESTACIÓN DE ESTE TIPO DE SERVICIOS. POR LO ANTERIOR SERA SUFICIENTE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODO EL PERSONAL DE ESTA EMPRESA QUE LABORE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL AICM, ESTARÁN DADAS DE ALTA EN EL IMSS?

RESPUESTA: DEBIDO A LA NATURALEZA DEL EQUIPO ESPECIALIZADO, DEL CUAL DEPENDE LA SALVAGUARDA DE VIDAS HUMANAS, TANTO PASAJEROS, USUARIOS COMO ELEMENTOS DEL CUERPO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EL NIVEL DE CONFIABILIDAD REQUERIDO ES MUY ALTO, POR LO QUE EL ACREDITAR MEDIANTE LAS CUOTAS OBRERO -PATRONALES DEL IMSS, QUE SE TIENEN EN EJECUCIÓN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE ESTE TIPO DE UNIDADES, CONSIDERANDO QUE NO SE LIMITA DE NINGUNA MANERA LA LIBERTAD DE PARTICIPACIÓN, TODA VEZ QUE EXISTEN EMPRESAS, SEGÚN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE REÚNEN ESTE REQUISITO, EN LA SALVEDAD DE LO PRIORITARIO DE CONTAR CON PERSONAL QUE ACREDITE MEDIANTE LA EXPERIENCIA PODER MANTENER LOS INDICES DE SEGURIDAD DE LA FLOTA ESPECIALIZADA, ES DECIR, LOS LICITANTES DEBERAN DE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA CONVOCATORIA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

5.- PREGUNTA: DEL MISMO PUNTO EN EL INCISO L 16. PODREMOS PRESENTAR EL ACUSE DE TRAMITE DE ESTE PUNTO?

RESPUESTA: NO, DEBERA DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA

9.- PREGUNTA: DEL MISMO PUNTO ANTERIOR INCISO T2, QUE SOLICITA CON ESTE PUNTO, PODRIA SER MAS EXPLICITO?

RESPUESTA: COMPROBAR QUE CUENTA CON LA PLANTILLA DEL PERSONAL SOLICITADA CON COMPROBANTES DE VALIDEZ OFICIAL, ALTAS DEL IMSS, CAPACITACIÓN, COMPROBANTES DE ESTUDIOS, Y TODO LO QUE DEMUESTRE QUE EL PERSONAL TIENE CUANDO MENOS 6 MESES DE ANTIGÜEDAD CON LA EMPRESA PARTICIPANTE CON LOS PERFILES QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LAS CATEGORIAS SOLICITADAS. ES DECIR EL AICM REQUIERE DE EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES.

Fuerza Automotriz Sofia Acevedo González

2.- PREGUNTA: EN LA PAGINA 22 NUMERAL 3 REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO T2 SOLICITAN QUE EL PERSONAL TENGA UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A SEIS MESES EN LA EMPRESA, MI REPRESENTADA DENTRO DE SU PLANTILLA CUENTA CON PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ¿CUMPLE MI REPRESENTADA LO SOLICITADO, ANEXANDO LOS CONTRATOS DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y PRESENTANDO LA PLANTILLA QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE ESTA REGISTRADA EN EL IMSS?

RESPUESTA: NO PROCEDE SU SOLICITUD, AJUSTARSE AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

En consecuencia, la convocante estimó pertinente dejar tal y como se encontraba solicitado el requisito legal L15) y Técnico T2) en las Bases de la Licitación Pública Nacional 09451003-034-09, mismo que establece claramente lo siguiente: - - - - -

L15) presentar original para cotejo, el cual será devuelto y copia fotostática legible de la liquidación al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cuotas- obrero patronales de los tres bimestres inmediatos anteriores al inicio el proceso de esta licitación pública nacional, de la totalidad el personal solicitado, y carta expedida por el propio Instituto, de no tener adeudos vencidos, correspondiente al último bimestre, o si tuviere deberá presentar el convenio de pago celebrado con el IMSS que ampare el adeudo.

T2) **Curriculum Vitae** del licitante que demuestre la experiencia mínima de treinta y seis meses para unidades especializadas para extinción de incendios, 30 meses para unidades tipo aerocares, barredoras, pipas, equipo C.O.R.A. y motobombas, y por ultimo 12 meses de experiencia en parque vehicular similar al objeto que se licita, debiendo anexar copias de los contratos de las empresas públicas o privadas con las que haya celebrado los contratos que demuestren dicha experiencia. Se solicita que incluya adicionalmente la relación de personal que se solicita con el que prestara el servicio (4 técnicos especializados en mecánica gasolina, 4 Técnicos en mecánica diesel, 1 Técnico en hojalatería y pintura, 4 lavadores y 8 ayudantes; mismos que serán acreditados con copias de las constancias de estudio, título, constancia de capacitación y/o certificado. El responsable de supervisar los trabajos deberá tener título de ingeniero mecánico o Ingeniero automotriz, así como un Ingeniero o Licenciado en Sistemas., encargado del manejo del escáner acreditado todo el personal como mínimo 6 meses de antigüedad en la empresa, mediante constancia de alta al IMSS), y que incluya además la relación mínima de cinco clientes principales con señalamiento de su domicilio, teléfono y persona a quien dirigirse, a fin de que AICM, verifique la veracidad de la información proporcionada (ANEXO T2).

Atendiendo a los agravios en estudio, primeramente es necesario señalar el contenido de los artículos 134 párrafo tercero Constitucional, 14, 26, 29, 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción VI de su reglamento, establecen claramente lo siguiente: - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 14. . . .

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I a IV.- . . .

- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI a XVI.- . . .



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

- VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;

Como se desprende de lo anterior, se dice que no le asiste la razón al inconforme, en el sentido de que “. . . la antigüedad de seis meses del personal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es para obtener puntos en la evaluación por contar con trabajadores con discapacidad, pero no es exigible este requisito para todo el personal, ni para evaluar la solvencia de las propuestas.”; toda vez que el artículo 14 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es claro en señalar que en el caso de una licitación en la que se valore a través de puntos y porcentajes, los licitantes que cuenten dentro de su plantilla con personal discapacitado, esto les otorgará puntos adicionales; luego entonces, si bien es cierto es requerido para acreditar en esos casos, cierto también lo es, que ello de ninguna manera implica o limita a la convocante a que únicamente en esa hipótesis es cuando debe pedirse ese requisito, en ese sentido, es que resulta válido el poder solicitar la liquidación al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cuotas- obrero patronales de la totalidad del personal solicitado o, que el licitante tenga que acreditar que todo el personal solicitado tenga como mínimo 6 meses de antigüedad en la empresa, mediante constancia de alta al IMSS, tal y como se estableció en el requisito legal L15) y Técnico T2) respectivamente. -----

Así pues, claramente se estableció como requisito Legal L15), presentar la Liquidación al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cuotas obras patronales de la totalidad del personal solicitado, lo que no necesariamente significa que se solicitaba para acreditar que se contaba con personal discapacitado, ni mucho menos como requisito para calificar la solvencia de la propuesta, ya que dicha liquidación según la convocante fue solicitada por que “obedece a la necesidad de contar con empresa serias, solventes y que se encuentren dando cumplimiento a sus obligaciones obrero patronales y que no evadan impuestos”, requisito acorde para velar y asegurar de esta manera al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

De igual forma, se estableció claramente como requisito Técnico T2), que se acreditara contar con todo el personal solicitado, el cual contara como mínimo con 6 meses de antigüedad en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

empresa, logrando acreditar esta situación mediante constancia de alta al IMSS; lo anterior, con la finalidad de que se presentaran personas físicas o morales, especialistas en efectuar Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo T1, de la convocatoria Pública nacional 09451003-034-09, según se observa de lo siguiente: - - - - -

CONVOCATORIA

Para invitar a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que sean prestadoras de servicios o especialistas en efectuar Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo T1, para participar en este procedimiento licitatorio, de conformidad con las bases que forman parte integral de esta convocatoria, mediante la cual se establecen y norman los conceptos, requisitos y procedimientos administrativos que deberán ser observados, tanto por el aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como por los licitantes, desde el inicio hasta la conclusión del presente procedimiento de contratación.

Luego entonces, la finalidad de los requisitos legal L15) y Técnico T2), es para contratar con especialistas, así como también, refirió la convocante al contestar la pregunta 4 formulada por la empresa Grupo Géminis en la junta de aclaraciones, debido a la naturaleza del equipo especializado, porque de este depende la salvaguarda de vidas humanas, tanto de pasajeros, usuarios, como elementos del cuerpo de rescate y extinción de incendios, esto es, dado que el nivel de confiabilidad requerido es muy alto, por lo que resultaba prioritario contar con personal que acreditara la experiencia de poder mantener los índices de seguridad de la flota especializada; de donde deviene, la motivación que tuvo la convocante para solicitar estos requisitos; en esa tesitura, el argumento del inconforme en estudio de que la convocante estableció como requisito que las empresas acreditaran tener personal discapacitado, resulta **INFUNDADO**, máxime que no se exigió ni mucho menos se solicitó que necesariamente se tuviera que contar con personal discapacitado para presentar propuestas o como requisito para evaluar y declarar solvente a una empresa, sino siempre y en todo caso, para contar con personal con experiencia en la prestación de un servicio especializado. - - - - -

Asimismo, otro motivo de inconformidad que hace valer la empresa **TÉCNICA ESPECIALIZADA G & C S.A. de C.V.**, en el que esencialmente alude que, los requisitos legal L15) y técnico T2) establecidos por la convocante en las Bases del Procedimiento de contratación que nos ocupa, limita la libre participación, toda vez que no demuestra la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con dichos requisitos, violando lo dispuesto por los artículos 26 segundo párrafo, 29 fracción V, 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción VI segundo párrafo de su Reglamento, se dice que éste resulta **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: - - - - -

Del artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya violación alude el inconforme, se desprende lo siguiente: - - - - -

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

I a V.- . . .



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

- VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante:

Sin embargo, la convocatoria de la Licitación Pública Nacional 09451003-034-09, fue del tenor siguiente: -----

Para invitar a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que sean prestadoras de servicios o especialistas en efectuar Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo TI, para participar en este procedimiento licitatorio, de conformidad con las bases que forman parte integral de esta convocatoria, mediante la cual se establecen y norman los conceptos, requisitos y procedimientos administrativos que deberán ser observados, tanto por el aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como por los licitantes, desde el inicio hasta la conclusión del presente procedimiento de contratación.

Y por otra parte, en el Capítulo I (Objeto y Marco Jurídico) y Capítulo VIII (Criterios de Adjudicación) punto 1, de la Licitación Pública Nacional 09451003-034-09, se estableció lo siguiente: -----

**CAPITULO I
OBJETO Y MARCO JURÍDICO APLICABLE**

La contratación de proveedores especializados en mecánica de vehículos a gasolina, a diesel y electromecánica aplicada al mantenimiento preventivo y Correctivo en parques vehiculares, equipo de transporte y equipo especializado en general, que permitan al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., mantener en optimas condiciones de operación y Servicio su Parque Vehicular y equipo especializado (unidades especializadas de Ataque e Intervención Rápida del CREI, Parque Vehicular Chevrolet, Ford, Volkswagen, Dodge, Equipo Pesado Especializado y Vehículos y Equipo eléctricos) descrito en el anexo TI, garantizando a la entidad las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes, a través de un procedimiento de Licitación Pública Nacional, definiendo los requisitos legales, técnicos y económicos a que deben sujetarse los licitantes interesados en participar, en los términos y condiciones que determina la normatividad en la materia.

**CAPITULO VIII
CRITERIOS DE ADJUDICACION**

Los servicios objeto de esta licitación Pública, serán adjudicados en su totalidad por partida única a un solo licitante, a aquel que de entre los participantes reúna las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la convocante y obtengan el porcentaje más alto en la evaluación realizada.

Primeramente, es de señalarse que los artículos 26 segundo párrafo, 29 fracción V, 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son contestes al establecer que en la convocatoria no se deberá de limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, luego entonces, al contravenirse lo establecido en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley en cita, es cuando se actualizarían las violaciones que alude, por lo que para acreditar esta situación es procedente analizar el último de los citados preceptos. -----

En lo que respecta su agravio al contenido del artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que podrán establecerse el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, es necesario señalar el contenido textual de lo que refiere el citado para tener de manera clara la hipótesis contemplada, por lo que en ese tenor según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y el Diccionario de la Lengua Española Larousse, encontramos lo siguiente: -----

Table with 3 columns: PALABRA, SIGNIFICADO, SINONIMO. Rows include: AGRUPAMIENTO/GRUPO, VARIOS, BIENES, SERVICIOS, SOLO/SOLA, PARTIDA.

De lo anterior, puede colegirse que pueden acumularse diversos productos o trabajos, en un único concepto. -----

Ahora bien, procediendo con el análisis de la revisión a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 09451003-034-09, es necesario señalar que el rubro de esta es el relacionado con la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., el cual en la literalidad de lo esencial, se desprende lo siguiente: -----

Table with 3 columns: PALABRA, SIGNIFICADO, SINONIMO. Rows include: PARQUE, VEHICULAR/VEHÍCULO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

	medio de transporte terrestre, aéreo o acuático.	automotor, automotriz, camión, tractor, transporte
EQUIPO	Conjunto de cosas necesarias para un fin.	Unidad, conjunto, combinación, grupo, agrupación, combinación.
ESPECIALIZADO/ESPECIAL	1. adj. Singular o particular, que se diferencia de lo común o general. 2. adj. Muy adecuado o propio para algún efecto. 3. adj. Que está destinado a un fin concreto y esporádico. <i>Tren, reunión especial.</i>	Caracterizado, peculiar, particular, propio, específico, excepcional, exclusivo.

Por lo que puede concluirse, que la convocatoria correspondía para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del conjunto de vehículos automotores que son el medio de transporte terrestre y del conjunto de unidades peculiares, adecuadas o propias para algún fin del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. -----

Así pues, del objeto y marco jurídico aplicable se desprende que se requiere especialistas en mecánica de vehículos a gasolina, diesel y electromecánica, para automóviles Chevrolet, Ford, Volkswagen, Dodge, equipo de transporte, equipo pesado especializado, vehículos y equipos eléctricos y unidades especializadas de ataque e intervención rápida del CREI, descritos en el anexo T1, en donde también refiere que se trata de vehículos sedan, camionetas, camiones, camiones de bomberos, grúas, redilas, ambulancias, minibús, microbús, camiones de volteo, cisterna, autotanques, carros eléctricos, etc... -----

Luego, dentro de la referida convocatoria el anexo T1) señala las especificaciones particulares y el objeto de la prestación del servicio, el cual señala como generalidad que se trata de vehículos a los que deberá de darse el mantenimiento preventivo y correctivo, tan es así que al momento de establecer en el **punto 1**, sobre a qué se *compromete el proveedor*, no distingue si el mantenimiento preventivo o correctivo, es al parque vehicular o equipo especializado, según la siguiente transcripción (foja 87 y 88 de la Convocatoria). -----

- Para el servicio de mantenimiento preventivo:
 - 1) Servicio de afinación motor a gasolina.
 - 2) Servicio de afinación motor a diesel.

- Para el servicio de mantenimiento correctivo
 - 1) Motor.
 - 2) Transmisión.
 - 3) Suspensión.
 - 4) Frenos.
 - 5) Clutch.
 - 6) Sistema hidráulico.
 - 7) Sistema hidráulico para equipo pesado.
 - 8) Lubricación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

- 9) Sistema de enfriamiento.
- 10) Sistema de escape.
- 11) Sistema eléctrico.
- 12) Cambio de convertidor catalítico.
- 13) Cambio de sensores.
- 14) Batería.
- 15) Amortiguadores.
- 16) Dirección mecánica.

De lo anterior se advierte claramente que los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que serán prestados por el proveedor, consisten en lo mismo tanto para vehículos del parque vehicular, como para vehículos de equipo especializado, esto con la finalidad de mantener a las unidades en óptimas condiciones de operación, de donde deviene que si bien varían de marca, modelo, tipo de motor y destino de uso, cierto es que a final de cuentas, todos son vehículos con motor a gasolina, diesel y eléctricos, es decir, todos son vehículos automotores, los cuales obvio a sus funciones y características requieren de un mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, similares. -----

En esa tesitura, de la adminiculación de los elementos antes descritos, se arriba a la conclusión de que el argumento que refiere el inconforme de que se limita la libre participación ya que no se demuestra la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con dichos requisitos, por lo que se contraviene lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la especie no acontece, lo anterior es así, toda vez que para actualizar dicha hipótesis es necesario que existiera en la licitación de mérito el agrupamiento de diversos productos o servicios diferentes entre sí, los cuales se requirieran en una sola partida, es decir, que aun y cuando tuvieran diferencias sustanciales en su objeto, se solicitaran en un solo rubro, lo que en el caso concreto no sucede, ya que la Licitación Pública Nacional número 09451003-034-09, celebrada para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como su nombre lo indica, se trata de una licitación en la que se pretende contratar el servicio mantenimiento preventivo y correctivo de todos los vehículos automotores, esto es, incluyendo los de características especiales que utiliza el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., consecuentemente, no existe variedad de partidas o agrupación de Servicios en una sola partida, esto es, que no existe acumulación de diversos productos o trabajos en un único concepto. -----

Situación que se robustece con lo señalado en el Capítulo I (Objeto y Marco Jurídico) de la Licitación Pública Nacional 09451003-034-09, en donde dice que se licitó única y exclusivamente para la contratación del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo** al **Parque Vehicular y equipo Especializado** del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., , lo cual también logra corroborarse con lo señalado en el Capítulo VIII (Criterios de Adjudicación) punto 1 de dicha licitación, donde se establece claramente que se adjudicarán los servicios en su totalidad por **partida única**; y finalmente, de la convocatoria en lo concerniente al anexo T1, el cual ha sido analizado con anterioridad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Ahora bien, no pasa desapercibido que atendiendo a lo previsto en el artículo 30 fracción VI segundo párrafo del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solamente podrá agruparse bienes o servicios, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier participante, añadiendo que para que esto último no suceda, habrá que realizarse una investigación de mercado en donde se verifique que al menos existan cinco probables proveedores que pudieran cumplir con los requerimientos de la convocante. - - - - -

Luego entonces, tenemos que si en la licitación de marras no existe una agrupación de bienes o servicios requeridos, por ende, no se limita la libre participación de ningún interesado y por ello la Convocante no está obligada a verificar mediante la investigación de mercado la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requisitos; de donde deviene que no existe una violación por parte de la convocante al no demostrar dentro del proceso de licitación, la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requisitos L15 y T2, agravio señalado por el actor *“ya que la convocante limita la libre participación porque no demuestra la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requisitos de la convocante, especialmente los requisitos L15 y T2) en la parte donde requiere seis meses de antigüedad en el seguro Social de todo el personal solicitado.”*, por lo que este le resulta infundado, al no existir variedad de partidas o agrupación de Servicios en una sola partida, según se observa de la propia Convocatoria, Objeto y Marco Jurídico Aplicable, los Criterios de Adjudicación y anexo técnico T1, de la Licitación Pública Nacional numero 09451003-034-09, relacionada con la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y equipo especializado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. y por ello resulta innecesario demostrar las existencia de por lo menos cinco probables proveedores. - - - - -

De manera que, al no encontrarnos en el supuesto del artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por no existir agrupación de bienes o servicios en una sola partida, la Convocante no está obligada a verificar mediante la investigación de mercado la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requisitos; por lo que, pretender arrojar el inconforme la carga de la prueba a la Convocante, resulta inoperante y más aún, que es una hipótesis que en la especie no acontece, consecuentemente los agravios en estudio resultan infundados. - - - - -

Consecuentemente de lo anterior, las pruebas que obran en los autos del expediente en que se actúa así como las interesas a aun procedimiento diverso identificadas de 13 a 28, las cuales se encuentran debidamente valoradas en el Considerando Tercero de la presente resolución, son a efecto de demostrar y acreditar que las empresas Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización S.A. de C.V., y Autotransportes San Pedro Santa Clara KM. 20 S.A. de C.V., no han participado en ningún estudio de mercado ni licitación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, luego entonces se dice que estas resultan ineficaces para acreditar los extremos de sus pretensiones y agravios de su escrito inicial de inconformidad y ampliación de la misma, ya que si los hechos que se pretende demostrar con dichos medios de convicción, son la ilegalidad del estudio de mercado, y no así la ilegalidad los requisitos legal L15 y Técnico T2, que es lo que forma la controversia planteada, es que los medios de convicción aludidos no guardan eficacia con la litis planteada. - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Se sigue que atendiendo al principio que establece que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pretender demostrar con las pruebas aludidas, que las empresas Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización S.A. de C.V., y Autotransportes San Pedro Santa Clara KM. 20 S.A. de C.V., “. . . no han participado en ningún estudio de mercado, ni licitación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, . . .” resultan ineficaces para acreditar los extremos de su inconformidad y ampliación de la misma, ya que la investigación de mercado es una cuestión accesorio, la cual no es parte de la cuestión principal, es decir, la Convocante no está obligada a verificar mediante la investigación de mercado la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requisitos, pues como ya se ha dicho, no es aplicable el supuesto de violación que expone, por ende, al no existir obligación, la eficacia de ésta en términos de un procedimiento de inconformidad, no afecta la legalidad de los actos impugnados (Convocatoria y Junta de Aclaraciones); de ahí que las pruebas de referencia resultan ineficaces para acreditar los extremos de la acción. Sin embargo, dicha situación no pasa desapercibida para esta Instancia de Control, motivo por el cual se hizo del conocimiento del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Servicio Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., por ser la competente, a efecto de que en uso de sus atribuciones, mediante procedimiento independiente y autónomo al de inconformidades, desentrañe la posible inobservancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así pues, se dice que las pruebas identificadas de la 13 a 28, del Considerando Tercero de la presente resolución, resultan ser innecesarias para acreditar los extremos del escrito inicial de inconformidad y ampliación de la misma, toda vez que atento a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad solo puede ser presentada y versa en contra de actos en la: Convocatoria a la Licitación y Junta de Aclaraciones, La invitación a cuando menos tres personas, El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, la cancelación de la licitación y los actos y omisiones por parte de la convocante que impida la formalización del contrato; luego entonces, si la presente inconformidad le causó agravio por la convocatoria y la junta de aclaraciones, en razón de que considera que los requisitos legales y Técnicos L15) y T2) limitan la libre participación, pretender acreditar con las probanzas de referencia que las empresas Autotransportes San Pedro Santa Clara KM 20 S.A de C.V. y Mantenimientos Integrados Diseño y Comercialización S.A. de C.V., “. . . no han participado en ningún estudio de mercado, ni licitación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, . . .”, ello de ninguna manera guarda relación con los requisitos ni mucho menos con los casos de procedencia de las inconformidades. -----

Así pues, si los agravios del inconforme son en el sentido de que los requisitos establecidos en la Convocatoria limitan la libre participación, el proceso de competencia, la libre concurrencia y que son requisitos o condiciones imposibles de cumplir, y las probanzas en estudio son a efecto de acreditar que las empresas citadas en el párrafo anterior, no han participado en ningún estudio de mercado, extremos distintos a los alegados por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad y ampliación de la misma, en tanto que versan sobre cuestiones que no se arguyeron al fijarse los motivos de inconformidad y debido a ello no guardan eficacia los medios de convicción; de ahí que su desestimación por inconducentes se encuentra apegado a legalidad, ya que tiene por objeto demostrar cuestiones ajenas a la controversia; sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia y tesis que establecen claramente lo siguiente: -----

Registro No. 184594

Página 26 de 41

Aeropuerto Internacional Benito Juárez
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñon de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., www.aicm.com.mx Tel. 2482-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Marzo de 2003

Página: 1607

Tesis: XI.2o. J/26

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SON INCONDUCTENTES SI TIENEN POR OBJETO DEMOSTRAR HECHOS AJENOS A LA LITIS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

De conformidad con el principio de congruencia que rige en materia de pruebas, previsto en los artículos 366 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, todo medio de convicción que se ofrezca y desahogue en el proceso debe guardar relación con algún punto controvertido, por lo que no es dable jurídicamente aportar pruebas para acreditar aspectos que no son tema de discusión entre las partes; de ahí que su desestimación por inconductentes por parte de la responsable, no resulte violatoria de garantías. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 824/99. Amador Cendejas Solorio. 19 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.

Amparo directo 37/2000. Esperanza González Manzo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo directo 86/2000. Salvador Ventura Cervantes. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo directo 720/2001. Juan Carlos Bernal Rodríguez. 22 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo directo 849/2002. Juan Manuel Sánchez García de León. 22 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Ileri Amezcua Estrada.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 17480

Asunto: AMPARO DIRECTO 849/2002.

Promovente: JUAN MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA DE LEÓN.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVII, Marzo de 2003; Pág. 1608;

Registro No. 202750

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Abril de 1996

Página: 451

Tesis: I.5o.T.44 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS SOBRE HECHOS AJENOS A LA LITIS.

No es dable jurídicamente aportar pruebas para demostrar extremos distintos a los alegados por las partes en su escrito inicial, en la respuesta a éste o, en la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, en tanto que versan sobre cuestiones que los contendientes no arguyeron al fijarse la controversia y debido a ello no guardan eficacia tales medios convictivos. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 435/96. Serapio Isunza Franco. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.

Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo directo 12445/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 11 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Valenzuela. Secretaria: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de noviembre de 2001, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 82/2001-SS en que participó el presente criterio.

Por otra parte, la inconforme alude que, los requisitos Legal L15) y Técnico T2) establecidos por la convocante en las Bases del Procedimiento de contratación que nos ocupa, limita la libre participación de las empresas, toda vez que excluye a quienes no tienen en ejecución las actividades de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., estando dirigida a favor de quienes tienen en ejecución actualmente las actividades de mantenimiento de este tipo de unidades, violando lo dispuesto por los artículos 26 segundo párrafo, 29 fracción V, 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción VI segundo párrafo de su Reglamento. -----

A juicio de la suscrita, el agravio en estudio resulta infundado, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

Primeramente, como ya se señaló en párrafos anteriores, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 09451003-034-09, fue del tenor siguiente: "Para invitar a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que sean prestadoras de servicios o especialistas en efectuar Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo T1, para participar en este procedimiento licitatorio, de conformidad con las bases que forman parte integral de esta convocatoria, mediante la cual se establecen y norman los conceptos, requisitos y procedimientos administrativos que deberán ser observados, tanto por el aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como por los licitantes, desde el inicio hasta la conclusión del presente procedimiento de contratación." -----

Así pues, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 09451003-034-09, documental que se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero Inciso cinco, misma que se tiene a la vista y obra en los autos del expediente en que se actúa, la cual fue expedida por la autoridad que lo emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11, se Invitó libremente a personas tanto físicas como morales, con las características de que sean prestadoras de Servicios o Especialistas en efectuar Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo T1, esto es, (Unidades Especializadas de Ataque e Intervención Rápida del CREI, Parque Vehicular Chevrolet, Ford, Volkswagen, Dodge, Equipo Pesado Especializado, Vehículos y Equipos Eléctricos, parque vehicular y Equipo Especializado), sin que se advierta de dichas bases o bien, se logre acreditar con las constancias que obren en autos que la licitación está dirigida a favor de quienes tienen en ejecución actualmente las actividades de mantenimiento de este tipo, lo anterior se dice ya que si bien la convocante señaló como respuesta a la pregunta 4 del Grupo Géminis en la Junta de Aclaraciones "...en ejecución las actividades de mantenimiento de este tipo de unidades..." cierto también lo es, que esto, como ya se ha dicho, se requiere "...en función a las características y condiciones del importante servicio concursado, mismo que no limita la libre participación, pero si requiere de una alta especialización de empresas en el ramo, a manera de garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

correctivo del parque vehicular y del equipo especializado. De la importancia y trascendencia del servicio licitado . . .” “. . . que lo único que ha buscado la Convocante con su actuar bajo legalidad en esta licitación, es dar debido cumplimiento a lo exigido en el artículo 134 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 26 de la LAASSP, en cuanto a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad, eficiencia y eficacia...” . - - - - -

En ese tenor, no logra acreditarse que se limite la libre participación al excluir a quienes no tengan trabajos en ejecución, ya que esas condiciones son necesarias en función a las características y condiciones del importante servicio concursado, debido a que se requiere de una alta especialización de empresas en el ramo, a manera de garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y equipo especializado, resaltando la alta especialidad y la repercusión en los aspectos de seguridad; así las cosas, el inconforme no logra acreditar su dicho pues solamente se limita a afirmar los extremos de su pretensión, sin concretar con qué pruebas pretende demostrar los extremos de su dicho y sus razonamientos, pero sin más razonamientos al respecto; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia y tesis que establecen claramente lo siguiente: - - - - -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Registro No. 215234

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Agosto de 1993



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Página: 327

Tesis Aislada

Materia(s): Común

AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS.

El agravio es infundado, si la quejosa se limita a afirmar en forma imprecisa que no se estudió debidamente un concepto de violación, pero sin precisar por qué razones concretas no fue debidamente estudiado; que no se valoraron debidamente las pruebas, pero sin concretar qué pruebas y por qué razones no se valoraron bien o qué hechos se debieron tener por acreditados con ellas, y que la conclusión obtenida por el juez a quo es errónea, pero sin más razonamientos al respecto. Tales agravios resultan infundados, pues el análisis de las cuestiones abstractamente planteadas obligaría al tribunal de revisión a hacer un análisis oficioso de todo el negocio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 496/92. Ramsés Lizárraga Córdova. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú.

Secretaria: Edna María Navarro García

Consecuentemente de todo lo anterior, no se acredita que los requisitos legal L15) y técnico T2) establecidos y solicitados por la Convocante, estén dirigidos a favorecer a quienes tienen actualmente en ejecución contratos o sean excluyentes para quienes no lo están, sino que son a efecto de satisfacer las necesidades colectivas, objeto y finalidad que persigue el Estado, de manera que no se limite la libre participación, y por ello tampoco se acredita la violación a lo dispuesto por los artículos 26 segundo párrafo, 29 fracción V y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción VI de su Reglamento; Luego entonces, atendiendo a la propia naturaleza del servicio, de la cual dependen aspectos de seguridad e incluso salvaguarda de vidas; al estar el objeto y finalidad del servicio o contrato, íntimamente vinculado al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Estado y satisfacer las necesidades colectivas, siendo válido establecer requisitos, que desde la óptica del derecho civil pueden ser excesivos, pero desde la óptica del derecho administrativo y la referida obligación del Estado, no lo son; toda vez que son a efecto asegurar el funcionamiento regular y continuo del servicio público y satisfacer las necesidades colectivas; de ahí que el punto y agravio en estudio resulta infundado. - - - - -

Finalmente, el inconforme alude que los requisitos, afectan la libre participación de las empresas que prefieren contratar bajo la modalidad de honorarios, al solicitar que la totalidad del personal solicitado, cuente con seis meses de antigüedad en la empresa acreditándolo mediante constancia de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación a lo manifestado en la pregunta dos de la empresa Fuerza Automotriz Sofia Acevedo González señalada en la fuente de los agravios, que en lo sustancial refiere que si al anexar los contratos del personal contratado por el régimen de honorarios asimilados a salarios y al presentar la plantilla que se encuentra bajo el régimen de sueldos y salarios, cumplieran con tal requisito en contravención al artículo 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

A juicio de la suscrita, el argumento en estudio resulta infundado, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. - - - - -

Se dice que no le asiste la razón al inconforme, toda vez que como ya señaló párrafos anteriores, por una parte se requiere una alta especialización por parte de empresas en el ramo, o especialistas en efectuar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado objeto de la licitación, a manera de garantizar dichos servicios, atendiendo a la importancia y trascendencia del mismo, en la que se resalta la alta especialidad y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

su repercusión en los aspectos de seguridad; lo anterior, buscando dar debido cumplimiento a lo exigido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y eficacia, y por otra, que la empresa prestadora del servicio sea seria, solvente, que se encuentre dando debido cumplimiento a sus obligaciones obrero patronales, que no evadan impuestos y sobre todo que tengan contratado a su personal bajo las consideraciones de la Ley Federal del trabajo; toda vez que como empresa contratante, la Convocante, tiene la responsabilidad solidaria de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social "... cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido".

Ahora, de conformidad con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios Asimilados a Salarios, no quedan comprendidas como sujetos de afiliación al régimen obligatorio del Seguro Social. - - - - -

Además, la prestación de un servicio subordinado, da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo, por lo que no se puede confundir con el servicio profesional que regulan otras disposiciones legales; en aquél, el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas relacionadas con el contrato, dispone aquél dónde, cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente o un superior jerárquico, representante de dicho patrón; y en la prestación de servicios profesionales, el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe el deber de obediencia, ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones de horario, salario y otras, sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis y Jurisprudencia que establece lo siguiente: - - - - -

Registro No. 214162

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Diciembre de 1993

Página: 945

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

RELACION LABORAL. REQUISITO DE LA. SU DIFERENCIA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

No basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se dé la relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisito principal la subordinación jurídica, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador según la relación convenida; esto es, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esa relación de subordinación debe ser permanente durante la jornada de trabajo e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante; además, el contrato o la relación de trabajo se manifiestan generalmente, a través de otros elementos como son: la categoría, el salario,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

el horario, condiciones de descanso del séptimo día, de vacaciones, etc., elementos que si bien no siempre se dan en su integridad ni necesita acreditar el trabajador tomando en consideración lo que dispone el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, sí se dan en el contrato ordinario como requisitos secundarios. Por tanto, no es factible confundir la prestación de un servicio subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo con el servicio profesional que regulan otras disposiciones legales; en aquél, **como ya se dijo el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas relacionadas con el contrato, dispone aquél dónde, cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente o un superior jerárquico, representante de dicho patrón, y en la prestación de servicios profesionales el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe como consecuencia dirección ni subordinación, por ende no existe el deber de obediencia ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones ya anotadas de horario, salario y otras.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 300/93. Javier Lauro Rodríguez García. 31 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez.

Secretaria: Gloria Flores Huerta.

Véase: Informe de 1986, Tercera Parte, Pág. 285.

De ahí, que no existe confusión entre las erogaciones por sueldos y salarios y los pagos por concepto de HONORARIOS ASIMILADOS, ya que éstos últimos deben estar identificados con las personas físicas que realizan actos totalmente independientes, por los que pudiera comprobarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la inexistencia de la relación laboral, evitándose pago de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, y hasta la imposición de multas por supuestas infracciones a la Ley del Seguro Social. - - - - -

Incluso, una empresa que contrata el servicio, bajo la modalidad de honorarios asimilados al salario, en la mayoría de los casos tiene beneficios principalmente relacionados con el hecho de que sólo tiene la obligación de retener ISR cuando sea procedente y sea enterado, no teniendo la obligación de efectuar las retenciones de 10% de ISR y 15% (ó 2/3 partes de dicho 15% que resulta en 10%) de IVA, y por lo tanto tampoco tendrá responsabilidad sobre tales conceptos. - - -

Luego entonces, como en ocasiones pasa con muchas de las opciones que existen en materia fiscal, los honorarios asimilados resultan un "paraíso" para muchos empresarios o "asesores" que pretenden disfrazar con tal situación una relación laboral genuina, pretendiendo evitar con ello los costos que principalmente en materia de cuotas al IMSS e INFONAVIT se generan. - - - - -

De ahí, que el requisito legal L15) y técnico T2) establecidos y solicitados por la Convocante en las Bases de la Licitación que nos ocupa, obedece por una parte, a manera de dar certeza de contar con el personal experimentado y capacitado, que se solicita para este servicio, y por otra, a la necesidad de contar con empresas serias, solventes, que se encuentren dando debido cumplimiento a sus obligaciones obrero patronales y obligaciones fiscales, lo cual de manera conjunta, crea el convencimiento de que el servicio a contratar sea idóneo conforme a las propias necesidades del Aeropuerto. - - - - -

De manera que, si el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como empresa de participación Estatal Mayoritaria que es, la cual forma parte integrante de la administración Pública Federal, no puede ser omisa e incluso está obligada a cumplir con las obligaciones y atribuciones estatales, de tal manera que la satisfacción de las necesidades colectivas no pueden ser indiferentes ante la forma de ejecución o prestación del servicio que se licita; consecuentemente, la Convocante debe asegurar el funcionamiento regular y continuo del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

servicio público y por lo mismo la satisfacción de las necesidades colectivas; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que establece lo siguiente: - - - - -

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. SE DISTINGUEN POR SU FINALIDAD DE ORDEN PÚBLICO Y POR EL RÉGIMEN EXORBITANTE DEL DERECHO CIVIL A QUE ESTÁN SUJETOS.

La naturaleza administrativa de un contrato celebrado entre un órgano estatal y un particular puede válidamente deducirse de la finalidad de orden público que persigue, identificada también como utilidad pública o utilidad social, así como del régimen exorbitante del derecho civil a que está sujeto. De ello se infiere que los contratos celebrados por un órgano estatal con los particulares están regidos por el derecho privado cuando su objeto no esté vinculado estrecha y necesariamente con el cumplimiento de las atribuciones públicas del Estado y, por lo mismo, la satisfacción de las necesidades colectivas no se perjudique porque en aquellos actos el Estado no haga uso de los medios que le autoriza su régimen especial. Por el contrario, cuando el objeto o la finalidad del contrato estén íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones estatales, de tal manera que la satisfacción de las necesidades colectivas no sea indiferente a la forma de ejecución de las obligaciones contractuales, entonces se estará en presencia de un contrato administrativo, siendo válido estipular cláusulas exorbitantes que, desde la óptica del derecho privado, pudieran resultar nulas, pero que en el campo administrativo no lo son, en atención a la necesidad de asegurar el funcionamiento regular y continuo del servicio público.

Juicio ordinario civil federal 1/2000. Jesús Guillermo Puente Cutiño. 20 de febrero de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2001, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

De lo anterior se puede concluir, que pedir a los licitantes que acreditaran contar con la experiencia y el personal solicitado, mediante constancia de alta al Instituto Mexicano del Seguro Social y estar al corriente de sus obligaciones obrero patronales es debido a la naturaleza del equipo especializado, porque de este depende la salvaguarda de vidas humanas, tanto de pasajeros, usuarios, como elementos del cuerpo de rescate y extinción de incendios, esto es, dado que el nivel de confiabilidad requerido es muy alto, por lo que resultaba prioritario contar con personal que acreditara la experiencia de poder mantener los índices de seguridad de la flota especializada; además en función a las características y condiciones del importante servicio concursado, mismo que no limita la libre participación, pero si requiere de una alta especialización de empresas en el ramo, a manera de garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y del equipo especializado y finalmente por la importancia y trascendencia del servicio licitado, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y eficacia, lo cual infiere que los requisitos legal L15 y técnico T2), se requirieron para garantizar que se preste un Servicio especializado en Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. DE C.V., como resultado de esto es que el Agravio en estudio y que pretende hacer valer la hoy inconforme **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. de C.V.**, resultan INFUNDADO. - - - - -

Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad y ampliación de la misma, manifestaciones desglosadas en el resultando primero de la presente resolución, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias y atento al principio de economía procesal; las cuales por cuestiones de método, la suscrita procede a analizar de forma conjunta los conceptos de impugnación marcados como SEXTO Y SEPTIMO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

AGRAVIO del escrito de inconformidad, así como lo manifestado en su escrito de ampliación de la misma por la intrínseca relación que guardan entre sí, de las cuales se lleva a cabo el estudio y el análisis de las mismas en el presente Considerando, al efecto el promovente argumenta esencialmente lo siguiente: - - - - -

Que en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentan que se establece el requisito legal L17), en contravención a lo dispuesto por los artículos 29 fracción tercera del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se solicita un capital contable de \$4,000,000 (cuatro millones de pesos 00/100MN), pero no cuenta con autorización expresa del Titular del Área solicitante, y no se limita a indicar que no podrá ser superior al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, asimismo, se indica de manera clara los requisitos y como se debe de cumplir o acreditar. - - - - -

De la debida adminiculación de los elementos de prueba antes señalados, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, es que del estudio y análisis de los elementos de prueba que integran el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que el punto en estudio resulta infundado, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. - - - - -

La convocante mediante oficio SRM/GRM/1852/09 de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, rinde su informe circunstanciado y contesta el Sexto y Séptimo Agravio que pretende hacer valer la empresa **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, de igual forma, mediante oficio SR/GRM/054/10 de fecha trece de enero de dos mil diez, da contestación a la ampliación de inconformidad, en donde manifestó lo que a su derecho convino, en el entendido de que se omite la transcripción de los argumentos, en obsequio al principio de economía procesal, sirven de apoyo a lo anterior por analogía, la siguiente Jurisprudencia y Tesis, con los rubros **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."** Y **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN."** Las cuales ya han sido transcritas. - - - - -

Al efecto, el requisito legal L17) de las Bases de la Licitación, establece lo siguiente: - - - - -

L 17) Acreditar un capital contable de **\$4'000,000.00**. Para tal efecto el licitante presentará **originales y/o copias** certificadas para cotejo, los cuales serán devueltos (as) y copias simples de los documentos referidos a continuación: **de la última declaración anual del impuesto sobre la renta normal y en su caso complementaria**, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del último Ejercicio Fiscal (2008) así como también las tres últimas declaraciones parciales a las que este obligado conforme a la normatividad fiscal aplicable y **Estados Financieros del último Ejercicio Fiscal (2008)** auditados, así como estados financieros más recientes 2009 que no tengan más de dos meses de antigüedad avalados por Contador Público; presentando copia simple de su cedula profesional y su permiso de hacienda para auditar estados financieros; para acreditar que cuenta con la liquidez y capital de trabajo suficientes para: medir el índice de liquidez inmediata, medir la solvencia inmediata y medir su solvencia para cubrir compromisos en el futuro cercano y soportar los gastos de operación para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y equipo especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (nómina, uniformes, adquisición de equipo, refacciones, accesorios, materiales y demás gastos de operación) y atender los compromisos durante la vigencia del contrato.

Asimismo, con respecto al requisito legal L17) antes transcrito, en la Junta de Aclaraciones se señaló lo siguiente: - - - - -

Junta de Aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Grupo Géminis.

6.- PREGUNTA: DEL MISMO PUNTO INCISO L 17, SOLICITAN UN CAPITAL CONTABLE DE 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CUAL FUE LA METODOLOGIA PARA SOLICITAR ESTA CANTIDAD?

YA QUE NO SE TRATA DE OBRA, Y POR OTRO LADO LOS TIEMPOS DE PAGO COMO BIEN ESTAN EXPRESADOS EN LAS CONVOCATORIA DE LA CONVOCATORIA SON POR EVENTO Y EN UN PLAZO RAZONABLEMENTE CORTO, POR LO QUE EL TIEMPO DE CAPITALIZACIÓN ES CORTO, O SEA NO MAYOR A 2 SEMANAS.

RESPUESTA: .-DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINO TAL CANTIDAD Y EL OBJETIVO ES DE QUE LA EMPRESA ADJUDICADA CUENTE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA AFRONTAR AL CORTO Y MEDIANO PLAZO LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO EN CUESTIÓN.

DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y EL COSTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS SOBRE LOS CUALES SE ES RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO, INCLUSO RESPECTO DE SU PERMISO DE CIRCULACIÓN EN AREAS OPERACIONALES, SOBRE LAS CUALES SE TIENE EL MOVIMIENTO DE AERONAVES QUE ALCANZAN COSTOS DIRECTOS DE BILLONES DE DÓLARES.

Martha Delia Trejo Vega Y/O Automotriz Diesel Gas Isdesa.

4.- PREGUNTA: PAGINA 22 L17 DICE: ESTADOS FINANCIEROS DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL (2008) AUDITADOS, ASI COMO ESTADOS FINANCIEROS MAS RECIENTES 2009 QUE NO TENGAN MAS DE DOS MESES DE ANTIGÜEDAD AVALADOS POR CONTADOR PUBLICO, PRESENTANDO COPIA SIMPLE DE SU CEDULA PROFESIONAL Y SU PERMISO DE HACIENDA PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS

MI PREGUNTA ES MIS OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2008 NO REBASARON EL TOPE ESTABLECIDO EN LA MISCELANEA FISCAL A SI COMO EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 32 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SERA SUFICIENTE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS FIRMADOS POR EL CONTADOR PUBLICO TITULADO ANEXANDO COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL POR LO QUE NO APLICA PRESENTAR EL PERMISO CERTIFICADO PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS

RESPUESTA: DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION LOS LICITANTES DEBERAN DE CUMPLIR ESTE REQUISITO EN FUNCION A SUS OBLIGACIONES FISCALES. HACIENDO LA PRECISION DE QUE MANERA INVARIABLE DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO Y COPIA DEL OFICIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEDIANTE LA CUAL CERTIFICA AL RESPECTIVO CONTADOR PUBLICO. ASIMISMO SE HACE LA PRECISION QUE EL LICITANTE PODRA PRESENTAR DE MANERA ADICIONAL O EN SU LUGAR LA ULTIMA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NORMAL O COMPLEMENTARIA.

Los artículos 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 fracciones II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen claramente lo siguiente: -----

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

- III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;

Atento a lo anterior, es de señalar que si bien el artículo 29 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece, que las entidades no podrán solicitar en las Bases de Licitación, requisitos que limiten la libre participación, entre ellos los capitales contables; sin embargo, también es cierto, que el citado artículo establece una condicionante para que se pueda solicitar un capital contable, la cual está sujeta a que se cuente con autorización expresa del Titular del Área Solicitante. -----

En este sentido, primeramente habrá que acreditar la característica de la Gerencia de Servicios Generales como Área solicitante, la cual se acredita atendiendo a la Requisición de Bienes o Servicios en General número 0126 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, la cual se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero Inciso doce, documental pública que se tiene a la vista y obra en los autos del expediente en que se actúa, la cual fue expedida por la autoridad que lo emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **93 fracción II, 129, 197, 202 y 207** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11, de cual se advierte que Gerencia de Servicios Generales, es quien solicita el servicio materia de la licitación en estudio. -----

Una vez hecho lo anterior, se tiene de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, la copia fotostática del oficio número SRM/GSG/1144/09, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, signado por el Área Solicitante la Gerente de Servicios Generales, la cual se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero Inciso dos, documental pública que se tiene a la vista y obra en los autos del expediente en que se actúa, la cual fue expedida por la autoridad que lo emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedido en el ejercicio de sus funciones, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **93 fracción II, 129, 197, 202 y 207** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11; misma de la cual se desprende lo siguiente: -----

"Me refiero al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracción III, al respecto me permito informar a usted, que se autoriza la solicitud de \$4,000,000 (cuatro millones de pesos 00/100 MN) de capital que deberá considerarse en la próxima convocatoria, para la licitación de Servicios de Mantenimiento al Parque Vehicular y Equipo Especializado, propiedad del GACM."

Como se desprende de la documental antes trascrita, si existe autorización expresa por parte de la Gerencia de Servicios Generales, quien es el Área solicitante del servicio, para solicitar un capital contable, luego entonces, pretender decir la inconforme en su sexto agravio, que *"no se demuestra que este requisito cuente con autorización expresa del Titular del Área solicitante. . ."* deviene del todo de infundado. -----

Por otra parte, se dice que no le asiste la razón al inconforme en el sentido de que: *" . . . la convocante por una parte no demuestra contar con la autorización del titular del Área y por otra no limita el capital contable al 20 por ciento de la propuesta de cada licitante."*; lo anterior es así, toda vez que si Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., para el procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento del parque vehicular y equipo especializado, tiene un techo presupuestal designado de \$40,500,000.00 (cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 MN), entonces, el que el Área solicitante pidiera y autorizara un capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), no contraviene lo dispuesto por el artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la cantidad solicitada, representa únicamente el 10.12 % (diez punto doce por ciento), porcentaje que está por debajo del 20 % (veinte por ciento) permitido por el citado artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley. -----

Además, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., ha llevado a cabo años anteriores licitaciones públicas por este tipo de servicios, de igual forma ha realizado los pagos correspondientes por la prestación de este tipo de servicios, de lo que se puede deducir que la Convocante tiene un estimado de las cantidades en que oscilan las ofertas que presentarán los licitantes; luego entonces, si tiene un techo presupuestal de \$40,500,000 (cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 MN) y el artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que no se podrán pedir capitales contables mayores al 20% (veinte por ciento) de la propuesta de cada licitante, la Convocante al solicitar un capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), no contraviene el artículo que invoca el inconforme, ya que está solicitando incluso menos de lo que permite la ley, lo que significa que dadas todas las unidades vehiculares y tipo de servicios requeridos, si se presentara una propuesta que no cumpla con la solvencia económica requerida a través del capital contable, podría encontrarse frente a precios no aceptable por ser costos insolventes, lo que implica que se ponga en riesgo tanto al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como a la prestación misma del servicio, es decir, tal cantidad obedece a que la empresa adjudicada, en caso de ser adjudicada, cuente con la capacidad financiera para afrontar al corto y mediano plazo las obligaciones que deriven del contrato en cuestión, ya que el pago es contra servicio devengado y no por adelantado, así como a la propia naturaleza del servicio, la operación y el costo de los equipos especializados a los que se les dará mantenimiento. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

Robustece lo anterior, el propio oficio de autorización para solicitar capital contable número SRM/GSG/1144/09, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, signado por el Gerente de Servicios Generales, dicha Área requirente, por medio del cual motiva el por qué pide un capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), siendo en el caso lo siguiente:

Es importante señalar que resulta imprescindible el contar con dicho recurso, a efecto de garantizar que la empresa que resulte adjudicada pueda disponer del recurso suficiente y necesario para afrontar los gastos directos e indirectos por concepto de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y equipos especiales del AICM, además de que un porcentaje del mismo tendrá que destinarse a la compra de herramienta, refacciones, insumos, pago de nomina, etc... elementos indispensables para garantizar el 100% de operatividad del parque vehicular, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2010.

Situación que se refuerza, con lo manifestado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha once de diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual manifiesta que la finalidad de pedir el Capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), es con "el objetivo es de que la empresa adjudicada cuente con la capacidad financiera para afrontar al corto y mediano plazos las obligaciones que deriven del contrato en cuestión," tal y como se desprende de respuesta a la pregunta seis de Grupo Géminis, misma en la cual la convocante manifestó: - - -

**Junta de Aclaraciones.
Grupo Géminis.**

6.- PREGUNTA: DEL MISMO PUNTO INCISO L 17, SOLICITAN UN CAPITAL CONTABLE DE 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CUAL FUE LA METODOLOGIA PARA SOLICITAR ESTA CANTIDAD?

YA QUE NO SE TRATA DE OBRA, Y POR OTRO LADO LOS TIEMPO DE PAGO COMO BIEN ESTAN EXPRESADOS EN LAS CONVOCATORIA DE LA CONVOCATORIA SON POR EVENTO Y EN UN PLAZO RAZONABLEMENTE CORTO, POR LO QUE EL TIEMPO DE CAPITALIZACIÓN ES CORTO, O SEA NO MAYOR A 2 SEMANAS.

RESPUESTA: -DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINO TAL CANTIDAD Y EL OBJETIVO ES DE QUE LA EMPRESA ADJUDICADA CUENTE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA AFRONTAR AL CORTO Y MEDIANO PLAZOS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO EN CUESTIÓN.

DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y EL COSTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS SOBRE LOS CUALES SE ES RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO, INCLUSO RESPECTO DE SU PERMISO DE CIRCULACIÓN EN AREAS OPERACIONALES, SOBRE LAS CUALES SE TIENE EL MOVIMIENTO DE AERONAVES QUE ALCANZAN COSTOS DIRECTOS DE BILLONES DE DÓLARES.

En razón a esto, es que el solicitar como requisito legal L17) un capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), obedece a un porcentaje que la empresa adjudicada tendrá que destinar a la compra de herramienta, refacciones, insumos, pago de nomina, etc..., y el inicio de la prestación del servicio durante los primeros meses, ya que como se dijo anteriormente, el pago es contra servicio devengado o realizado durante el mes calendarizado (Bases de Licitación, Capitulo XII de las condiciones de pago a los licitantes adjudicados, punto 1 del Procedimiento y Plazo para efectuar el Pago y punto 2. De los Anticipos) y no habiendo anticipo alguno para la contratación del servicio objeto del procedimiento. Elementos indispensables para garantizar el cien por ciento de la operatividad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y que este se preste de manera correcta y eficiente; capacidad financiera necesaria para afrontar al corto y mediano plazo las obligaciones financieras que derivan del inicio del contrato, porcentaje que se determinó en función al presupuesto disponible, afrontar a corto y mediano plazo las obligaciones contractuales y a la naturaleza y costo de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

equipos; consecuentemente, pretender decir el inconforme que el monto autorizado y solicitado por la Gerencia de Servicios Generales, no se encuentra dentro límite establecido por el artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deviene de infundado, ya que es a efecto de garantizar que al inicio de la prestación del servicio se cuente con lo necesario para la prestación del mismo, y así cumplir con la finalidad y obligación establecida en el artículo 134 de la Carta Magna, es decir, que la empresa adjudicada al comenzar a prestar el servicio, garantice al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. - - - - -

Consecuentemente, el que exista en la Convocatoria como requisito legal L17), de forma clara una cantidad y la manera en que se evaluara la propuesta, atendiendo al principio de seguridad y equidad para los licitantes en el sentido de conocer la mecánica que se seguirá al momento de evaluar las propuestas, aunado al hecho de que existe una metodología por parte de la Convocante para determinar el Capital Contable solicitado, mismo que se determinó en función del presupuesto disponible, porcentaje que la empresa adjudicada tendrá que destinar a la compra de herramienta, refacciones, insumos y pago de nomina para el inicio de la prestación del servicio, el costo mismo de la unidades a las cuales se les dará mantenimiento, es decir, capacidad financiera necesaria para afrontar al corto y mediano plazo las obligaciones financieras que derivan del inicio del contrato; elementos indispensables para garantizar la operatividad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y que este se preste de manera correcta, con calidad y eficiencia; de ahí que el agravio en estudio deviene de infundado.

Por otra parte el inconforme manifiesta en sus agravios, que al solicitarse y establecerse el capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), como requisito legal L 17) se *“ . . . violatorio del transcrito artículo 29 fracción tercera del RLAASSP, así como del correlativo 29 fracción V de la LAASSP, porque no se indican los requisitos que deben cumplir los licitantes.” “ . . . sin establecer a qué fecha a qué fecha se pide la demostración. ¿ Debe estar reflejado en el dictamen 2008 o en el dictamen 2009?.”* - - - - -

Sin embargo, dicho argumento del inconforme resulta del todo infundado, toda vez que como se desprende del citado requisito legal L 17), mismo en el cual se estableció claramente: - - - - -

L 17) Acreditar un capital contable de \$4'000.000.00. Para tal efecto el licitante **presentará** originales y/o copias certificadas para cotejo, los cuales serán devueltos (as) y copias simples de los documentos referidos a continuación: **de la última declaración anual del impuesto sobre la renta normal y en su caso complementaria**, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del último **Ejercicio Fiscal (2008)** así como también **las tres últimas declaraciones parciales a las que este obligado conforme a la normatividad fiscal aplicable y Estados Financieros del último Ejercicio Fiscal (2008) auditados**, así como **estados financieros más recientes 2009 que no tengan más de dos meses de antigüedad avalados por Contador Público**; presentando **copia simple de su cedula profesional** y su **permiso de hacienda para auditar estados financieros**;

De lo anterior, se advierte que para acreditar el capital contable, los licitantes deberán de presentar la última declaración anual del impuesto sobre la renta normal o en su caso la complementaria, del **ejercicio fiscal 2008**; luego entonces, pretender decir el inconforme que no se señaló en el requisito legal L17) que ejercicio fiscal se debía de presentar, resulta infundado, ya que no logra acreditar de las constancias que obran en autos su dicho; consecuentemente el agravio en estudio deviene del todo de infundado; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia que establece claramente lo siguiente: - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por otra parte, pretender decir el inconforme, que no se señalaron “. . . los requisitos que deben cumplir los licitantes.” resulta ser infundado, toda vez que como se advierte del requisito legal L17) antes transcrito, se pidió presentar la última declaración anual del impuesto sobre la renta normal o en su caso la complementaria, del ejercicio fiscal 2008; asimismo se solicitaron, Estados Financieros del último Ejercicio Fiscal (2008) auditados avalados por contador público; las tres últimas declaraciones parciales a las que esté obligado conforme a la normatividad fiscal aplicable auditados avalados por contador público; estados financieros más recientes 2009 que no tengan más de dos meses de antigüedad; copia simple de la cedula profesional del contador público; permiso del contador por parte de la Secretaria de Hacienda para auditar estados financieros; luego entonces, afirmar el inconforme que en el requisito legal L17) no se señalaron los requisitos que deben cumplir los licitantes para tener por acreditado este, resulta ser una mera afirmación sin sustento o fundamento; consecuentemente el agravio en estudio deviene del todo de infundado; sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia con el rubro “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**” antes transcrita. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base a todos y cada uno de los argumentos y preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: - - - - -

RESUELVE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 09/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-091/2010

PRIMERO.- La empresa **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues no logra desvirtuar los hechos y argumentos vertidos en su escrito inicial de inconformidad, así como los de su escrito de ampliación de inconformidad. -----

SEGUNDO.- Conforme al artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA**, la inconformidad presentada por el **C. CANDIDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, representante legal de la empresa **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, en contra de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 09451003-034-09 y su Junta de Aclaraciones, celebrada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y su respectiva Junta de Aclaraciones, "de conformidad con lo manifestado en los considerandos, **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., -----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación ante esta autoridad; o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V.**, **CONSORCIO AURA S.A. DE C.V.**, **FUERZA AUTOMOTRIZ Y/O SOFIA ACEVEDO GONZÁLEZ.**, **RUBÉN DARIO GOMEZ**, **MARTA DELIATREJO VEGA Y/O AUTOMOTRIZ DIESEL GAS ISDESA**; e, **INTERSERVICIO TALLER AUTORIZADO INTERNACIONAL.** -----

Así lo resolvió y firma la **LIC. FLAVIA QUIÑONEZ CHAVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. AGUSTIN BURGOA MALDONADO
ABM

C. ADRIANA MARQUEZ ESTRADA